



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 14  
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19  
RESTRICCIÓN DE LAS HORAS OPERATIVAS DE  
RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y  
OTROS NEGOCIOS**

**CONSIDERANDO** que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios, y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

**CONSIDERANDO** que el Condado de Palm Beach continúa en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitido por el gobernador DeSantis el 3 de junio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach;

y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach ha tenido un aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y a principios de julio de 2020, y la Junta de Comisionados del Condado ha determinado que se deben tomar medidas adicionales para minimizar la propagación de la COVID-19, y el 24 de junio de 2020 el Administrador del Condado ha emitido un decreto adicional para ordenar el uso de cubiertas faciales en todos los negocios y establecimientos, así como en espacios públicos donde no sea posible practicar el distanciamiento social; y

**CONSIDERANDO** que ha habido un aumento significativo de positividad de COVID-19 entre la población general con mayores números de casos entre las categorías adolescentes y adultos jóvenes; y

**CONSIDERANDO** que se cree que las reuniones con muchas personas realizadas en restaurantes en los que no se mantiene el distanciamiento físico contribuyen a la propagación del virus de la COVID-19 y que el condado ha recibido denuncias porque se han llevado adelante reuniones con muchas personas en restaurantes; y

**CONSIDERANDO** que, el 14 de julio de 2020, en vista de lo que antecede, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó al Administrador del Condado a anular la solicitud del condado hecha al gobernador Ron DeSantis para que el condado de Palm Beach ingrese en la Fase 2: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida; y

**CONSIDERANDO** que, el 14 de julio de 2020, la Junta de Comisionados del Condado analizó y el Administrador del Condado determinó que es apropiado y necesario limitar las horas durante las cuales los restaurantes y establecimientos gastronómicos puedan servir comidas y alcohol para consumir en el lugar; y

**CONSIDERANDO** que además, el 14 de julio de 2020, la Junta de Comisionados del Condado analizó y el Administrador del Condado determinó que es, asimismo, apropiado y necesario limitar las horas de los parques de diversiones, de los bares y salones de narguiles y de fumadores, de los bares y salones para consumo de kava y kratom, y otros establecimientos similares, de los salones de fiestas y de los salones de baile.

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo 11, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. **Considerandos.** Los considerandos precedentes se incorporan a este documento a modo de referencia.
2. **Ámbito de aplicación y propósito.** Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach. El propósito de este Decreto es limitar las horas de operación de las actividades y los negocios identificados en el presente. Este Decreto no pretende autorizar la apertura de ningún negocio que, actualmente, tenga prohibido operar, ni debe interpretarse como autorización para ello. Asimismo, este Decreto no pretende ser ni debe interpretarse

como una autorización de ningún negocio, que esté operando en infracción a la legislación vigente, para que continúe con dichas actividades ilegales que incluyen, entre otras, operaciones que violen las leyes de zonificación del condado o municipales o los decretos de emergencia.

3. **Restricción de las horas de atención de servicios gastronómicos y de bebidas alcohólicas.** Ningún establecimiento que tenga permitido la venta de alcohol para consumo en el lugar, ya sea en el interior o al aire libre, deberá servir alcohol entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. Ningún establecimiento que tenga permitido servir comidas para consumo en el lugar, ya sea en el interior o al aire libre, deberá ofrecerlas entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. Ninguna parte de esta sección prohíbe los servicios de entrega a domicilio, de retiro en automóvil, de viandas o para llevar para el consumo fuera de las instalaciones.
4. **Restricción de las horas operativas de ciertos negocios y locales.** A pesar de los términos de la Sección 3, los siguientes negocios y locales, en la medida que tengan autorización para operar legalmente, deberán cerrar entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m.: parques de diversiones, bares y salones de narguiles y de fumadores; bares y salones para consumo de kava, kratom y otros establecimientos similares; salones de fiestas; y salones de baile.
5. **Cumplimiento.** El Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, que contempla, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach, están autorizados a hacer cumplir este Decreto de la siguiente manera:

a. Conforme a la autoridad otorgada en las Secciones 252.46 y 252.47 de los Estatutos de la Florida, el Sheriff del condado de Palm Beach y otras autoridades pertenecientes a los organismos de orden público del estado y de las subdivisiones políticas de este deberán hacer cumplir los decretos y los reglamentos emitidos de conformidad con las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida, que incluye este Decreto. Toda persona que infrinja alguna disposición de las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida o algún reglamento, o decreto elaborada en virtud de la autoridad otorgada en las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida será culpable de cometer delito en segundo grado, el cual tendrá una pena conforme a lo dispuesto en las Secciones 775.082 o 775.083 de los Estatutos de la Florida;

b. El Sheriff del condado de Palm Beach y otros agentes del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, que contempla, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a emitir citaciones civiles para hacer cumplir este Decreto. Se harán advertencias escritas o verbales y se darán períodos razonables para corregir estas conductas antes de emitir citaciones que conlleven multas. No obstante, las advertencias escritas o verbales y las oportunidades para corregir conductas no son necesarias si se detecta una repetición de infracción o si el oficial del orden público u otro personal autorizado tienen algún motivo para creer que la infracción presenta una amenaza grave a la salud, la seguridad o el bienestar públicos, o si la infracción es irreparable o irreversible.

El personal autorizado puede emitir citaciones civiles para cobrar las siguientes multas: las personas serán multadas con veinticinco dólares (\$25) si cometen una infracción, cincuenta dólares (\$50) si cometen una segunda infracción y cien dólares (\$100) por cada infracción adicional cometida; los negocios serán multados con doscientos cincuenta dólares (\$250) si cometen una infracción, trescientos cincuenta dólares (\$350) si cometen una segunda infracción y quinientos dólares (\$500) por cada infracción adicional. Cada incidente de una infracción continuada se considerará una infracción adicional; y

- c. Nada de lo especificado en el presente pretende limitar ni restringirá otros mecanismos de cumplimiento adicionales que, de alguna manera, autorice la ley.
6. **Conflictos.** Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal, o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborígen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
7. **Fecha de entrada vigencia.** Este decreto entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2020 a las 12:01 a.m. Este Decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un decreto posterior o por acción de la Junta de Comisionados del Condado.

**CONDADO DE PALM BEACH**

**APROBADO EN CUANTO A LA  
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: \_\_\_\_\_  
**Administrador del Condado**

Firma: \_\_\_\_\_  
**Abogado del Condado**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**TESTIFICAN  
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma: \_\_\_\_\_  
**Secretario Adjunto**